

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

INDUSTRIA FERROMEDICA COMPAÑIA LIMITADA

CUANTIA: USD. 55.604,70

DI 2 COPIAS

D.A.



En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
de la República del Ecuador, hoy día martes veinte
seis de octubre del año dos mil diez, ante mí, doctor
FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo, del
Cantón Quito, compareciente los señores PEDRO GUILLERMO
ALVARADO ABURRE, de estado civil divorciado, GABRIELA
LUCIA ALVARADO ALEMAN, de estado civil soltera, por
sus propios derechos y en calidad de apoderada
especial del señor PEDRO GUILLERMO ALVARADO LEON, de
estado civil casado, conforme consta del poder que se
adjunta. Los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta
ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y
obligarse, a quienes identifico con su presencia y con
las cédulas de ciudadanía que me presentan, bien
instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados
de esta escritura pública, a la que proceden de
conformidad con la minuta que me presentan para que
elevé a escritura pública, cuyo tenor literal es el
siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su
Registro de Escrituras Públicas la siguiente

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: PRIMERAS COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de una compañía Limitada, los señores

PEDRO GUILLERMO ALVARADO AGUIRRE, de estado civil divorciado, ⁽²⁾ GABRIELA LUCIA ALVARADO ALEMAN, de estado civil soltera, por sus propios derechos y en calidad de apoderada especial del señor ⁽³⁾ PEDRO GUILLERMO ALVARADO LEON, de estado civil casado, conforme consta del poder que se adjunta, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Quito. SEGUNDA.-

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran que es sus voluntad fundar una compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará INDUSTRIA FERROMEDICA COMPAÑIA LIMITADA, con sujeción a las previsiones establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes que rigen esta materia y con sujeción a los preceptos que se contienen en los Estatutos de la compañía, los mismos que forman parte del contrato.

TERCERO.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.-

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA COMPAÑIA.- La compañía se denominará INDUSTRIA FERROMEDICA COMPAÑIA LIMITADA y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo en cualquier momento establecer sucursales dentro o fuera del territorio nacional.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000C002

Este es el Acta de fundación de la Sociedad Anónima Comercialista a partir de la cual se constituirá el Comercio Industrial del Cantón Quito, cuya operación comprendrá el desarrollo dentro del país y en el exterior, por las más variadas vías y medios, la difusión de la cultura económica y científica, artística y científica, la comparsa en una óptica de Derecho privado y con libertad de realizar actos de comercio industrial en la actividad económica, ARTICULO PRIMERO, DEL OBJETO SOCIAL, El objeto social de la compañía consistirá en la realización de actos de comercio exterior, como importaciones, exportaciones, de bienes y servicios del exterior, partes, accesorios y elementos necesarios para la producción industrial de muebles, artefactos en especial para el servicio en el área de salud, para la comercialización de los productos terminados o por terminarse dentro y fuera del País b) la producción industrial de todo artefacto, consistente en muebles de todo tipo, en especial de los relacionados con la prestación de servicios médicos consultorios particulares y asistenciaz adecuadas de los vehículos para servicio de ambulancias tanto de tipo terrestre como aéreas, c) producción de bienes muebles relacionados con el área médica, como modulares y otros bienes semejantes, d) invertir capitales en la formación de sucursales tanto en el interior de la República, como en el Exterior, d) asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras para participar en las licitaciones y concurso de ofertas tanto del Estado, como de otras instituciones del sector público o privado, e) importar piezas, partes y elementos terminados necesarios para la producción industrial, ARTICULO QUARTO, La corporación una vez que se organice legalmente, luego de suscribir estos estatutos, y de su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, adquiere derechos y obligaciones



informaciones. Los socios de la misma no podrán comprometer los bienes trascendentes de la Compañía, por obligaciones de otro, hacer o no hacer de carácter personal, ya que para esto se requiere de una resolución unánime de los integrantes. CAPITULO SEGUNDO.— ARTICULO QUINTO.— DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA.— El capital social de la compañía está formado por los aportes de capital de los socios, con un valor inicial de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOLARES, los cuales que se habían suscritos y pagados, parte en dinero efectivo y parte en activos fijos, capital que se encuentra disponible en cincuenta y seis mil setecientos participaciones de un dólar cada una, de conformidad con el cuadro siguiente: SOCIO PEDRO GUILLEMMO ALVARADO AGUIRRE: CAPITAL 56.700
SUSCRITO: CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOLARES. CAPITAL 95,30

56,604,70 PAGADO EN NUMERARIO NOVENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS, APORTE EN ESPECIE CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR TOTAL SUSCRITO Y PAGADO 56,604,70
500,00 500,00 500,00 CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOLARES. PARTICIPACIONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PARTECIPACIONES DE UN DÓLAR
CABA UNA. PEDRO GUILLEMMO ALVARADO LEÓN: CAPITAL SUSCRITO: 3500 QUINIENTOS DOLARES. CAPITAL PAGADO QUINIENTOS DOLARES PARTECIPACIONES QUINIENTAS PARTECIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA.
CABRTELA LUCIA ALVARADO ALEMÁN: CAPITAL SUSCRITO: QUINIENTOS DOLARES. CAPITAL PAGADO QUINIENTOS DOLARES PARTECIPACIONES QUINIENTAS DE UN DÓLAR CADA UNA. El capital suscrito y pagado será depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía. APORTE DE CAPITAL.— El señor Pedro Guillermo Alvarado Aguirre, transfiere a la compañía INDUSTRIAL ECONOMICA COMPAÑIA LIMITADA parte de los activos fijos de su propiedad de conformidad con el cuadro que a continuación

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003

ESTE ES UN CUADRO DE VALORES DE LOS BIENES ENTREGADOS POR EL
SOCIO PEDRO GUILLERMO ALVARADO AGUIRRE, EN ESPECIE DE
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CIENTO CUATRO DE
LA LEY DE COMPAÑIAS:



CODIGO	DETALLE	CANTIDAD DEL BIEN	VALOR
TM02	TORNO COLCHESTER MASTER MODELO 340'10	1	\$ 5,075.73
PT02	PLEGADORA HIDRAULICA MARCA DURMA MODELO HAP 2560	1	\$ 21,444.12
LT01	TALADRO DE. PEDESTAL RECORRIDO MARCA LOGAN MODELO MDC-30A	1	\$ 3,543.75
WT13	SOLDADORA CEBORA TIG SOUND AC/DC D18418	1	\$ 2,550.00
HU01	HORNO DE PINTURA	1	\$ 22,991.10
TOTAL APORTE EN ESPECIE			\$ 55,604.70

El avaluo de los bienes que en especie aporta el socio PEDRO GUILLERMO ALVARADO, fue realizado por la socia GABRIELA ALVARADO ALEMAN y aceptado por el resto de socios. ARTICULO SEXTO.- Los socios tendrán iguales derechos en el reparto de las utilidades, provenientes de las inversiones realizadas por la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- DERECHOS a) Intervenir a través de las Asambleas en todas la deliberaciones y decisiones de la Compañía, bien sea en forma personal o por medio de apoderado o mandatario establecido de acuerdo con los presentes Estatutos, b) Cada participación le confiere al socio un voto, para los efectos de las votaciones, c) A participar de los beneficios de la compañía a prorrata de las participaciones que le correspondan, d) Tiene derecho a no ser obligado a un aumento de capital, e) A que se limite su responsabilidad, al monto de

en participación social, salvo las excepciones determinadas en la ley. f) A no devolver los importes que en calidad de ganancias hay recibido de buena fe, pero demostrada, que no es suma estará obligado a restituirla, g) en caso de aumento de capital el socio tendrá derecho de preferencia. h) A la preferencia en caso de venta de las participaciones de los otros socios, cuando la Junta General establezca este derechos. i) A solicitar a la Junta General la revocatoria del nombramiento de administradores o del Gerente en casos determinados por la ley. j) A impugnar ante la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, los acuerdos sociales siempre que fueren contrarios a la ley y a los presentes estatutos. k) a solicitar convocatoria de junta general, en los casos establecidos por la ley de compañías. l) Ejercer en contra de los Administradores y Gerente la acción de restitución del patrimonio social. - OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS - a) Pagar a la compañía la participación suscrita de acuerdo a estos estatutos, adquiere derechos y obligaciones reciprocas. Los socios no podrán comprometer los bienes de la compañía, por obligaciones de dar, hacer o no hacer de carácter personal ya que para esto se requiere de una resolución unánime de los socios. CAPITULO III.- ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía será gobernada por la Junta General, el Gerente y el Presidente. La Junta General está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de las compañías una vez cumplidos los demás requisitos puntualizados por la ley de compañías. Sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la ley. Esta facultada para

conocer todos los asuntos sociales y los de negocio de la
compañía, pudiendo dictar las regulaciones que crea conveniente
sobre la marcha y funcionamiento de la misma.

Fernando Polo
ARTICULO DECIMO.-

CLASES DE JUNTAS.- La Junta General de socios tiene Juntas
ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por
lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior
a la terminación del ejercicio económico de la compañía, previa
convocatoria del Presidente por su propia iniciativa o a
petición del socio o de los socios que representen por lo
menos el diez por ciento del capital social. Las juntas
extraordinarias podrán ejecutarse en cualquier tiempo previa
similar convocatoria. En las Juntas Generales ordinarias y
extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntuizados
en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. La convocatoria se
realizara mediante comunicación escrita dirigida al
domicilio de cada socio, debidamente registrado en la compañía;
la comunicación se dirigirá con ocho días de anticipación al
día señalado para la junta. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la
primera convocatoria, la Junta podrá considerarse constituida
con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital
social. De no obtenerse el quórum fijado en la primera
convocatoria, se realizará una segunda y en tal caso la Junta
podrá instalarse con el número de socios presentes, las
decisiones de la Junta General se tomarán con la mayoría
absoluta de votos del capital social concurrente. ARTICULO
DECIMO SEGUNDO.- En las Juntas Generales, el socio por cada
participación tendrá derecho a consignar un voto. Los socios
podrán concurrir personalmente o por medio de representante
acreditado, mediante carta-poder dirigida al Gerente, con

corácter se especial para cada Junta. o no ser que el representante esté en poder de la Junta. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA DIRECCION Y AUTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, en la Junta General de la compañía hará las veces del secretario el Gerente General de la Compañía y en caso de ausencia actuara como secretario adhoc el socio que para el efecto fuere designado por la Junta General que se trate. Las actas de la Junta General se llevaran en hojas móviles, escritas en computadora, en el anverso y reverso, deberán estar foliadas con numeración continua y sucesiva e irán rubricadas una por una, por el secretario de la Junta General de que se trate, pero en la Junta General Universal el acta respectiva, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- a) Aprobar el reglamento interno de la Compañía y sus reformas; b) Designar presidente y Gerente, quienes ejercerán sus funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente para todos los cargos detallados. Las personas electas pueden o no ser socios de la Compañía; c) Reemplazar o remover por causa legal a cualquiera de estos funcionarios, por mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente; d) Aceptar la renuncia que presentaren los funcionarios de su elección; e) Establecer sucursales dentro o fuera del país; f) Conocer aprobar las cuentas y balances que sean sometidos a su consideración; g) Decidir acerca del reparto de utilidades y capitalización de reservas; h)

acordar el aumento o disminución del capital social; j)

Consentir la cesión de participaciones y la admisión de ~~nuevos~~ ^{de NUEVOS} socios; k) Autorizar al Gerente la enajenación ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} bienes inmuebles de la compañía; l) Interpretar, ~~interpretar~~ ^{interpretar} ~~interpretar~~ ^{interpretar} hacer cumplir estos estatutos; m) Resolver en general ~~los~~ ^{los} ~~los~~ ^{los} los asuntos atinentes a la marcha de la compañía con plenas facultades; n) Realizar actos, contratos y obligar a la compañía por negocios que superen los quince mil dólares de los Estados Unidos de Américas; o) Ejercer las demás atribuciones que señala la ley.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-

La Junta General de socios designara al presidente, quien podrá ser o no socio de la compañía; durará en su cargo dos años. Son a atribuciones y deberes del presidente: a) Presidir

tas sesiones de la Junta General b) Autorizar en unión al Gerente los certificados de aportación y los nombramientos que se hicieren;

c) Remplazar al Gerente por falta temporal o definitiva o impedimento en estos dos últimos casos, hasta que la Junta General nombre titular; d) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y las resoluciones de la Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y; f) Los demás expresamente señalados por la ley.

ARTICULOS DECIMO QUINTO.-

DEL GERENTE.- La Junta General de socios designara al Gerente quien podrá o no ser socio de la compañía, durará dos años en sus funciones. Son atribuciones y deberes del Gerente: a)

Ejercer la representación legal de la compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes de la ley; b) Convocar por sí o a petición de alguno(s) de los socios cuyas aportaciones representen no menos del diez por

ciento del capital social a sesión de la Junta General y suscribir las actas conjuntamente con el Presidente si hubiera actuado como Secretario de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía; d) Las constantes a su cargo en estos estatutos; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) El Gerente no podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para que los negocios y actuaciones concretas dentro de los límites de sus facultades consignadas en estos estatutos, pero será responsable de las actuaciones de sus apoderados; para otorgar poder general deberá obtener autorización de la Junta General; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; h) Vigilar las operaciones y la marcha económica de la compañía; i) Dirigir e intervenir en todos los negocios de la sociedad; j) Cuidar y vigilar los bienes de la compañía; k) Controlar operaciones bancarias de toda índole, librar documentos de toda índole y gestionar las importaciones y exportaciones; l) Controlar empleados y obreros, fijar sus remuneraciones, terminar los contratos y dirigir en general los asuntos laborales; ll) Poner en consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos de capital, creación de fondos de reserva especiales y reparto de utilidades; m) Organizar y planificar la estrategia comercial de la compañía; n) Organizar las sucursales y agencias que creare; o) Poner a consideración de la Junta General el presupuesto anual de gastos; p) Presentar el balance de pérdidas y ganancias a la Junta General; q) cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; r) Ejercer las atribuciones que no estén

expresamente señaladas por estos estatutos que sean necesarias para cumplir con el objetivo social; hasta que la Junta General resuelva sobre los mismos: a) Realizar actos, *Fernando Polo y Contratto* obligar por si solo a la compañía hasta por quince mil dólares de los Estados Unidos de América sin perjuicios de lo que dispone la ley de compañías; los negocios mayores a esta suma deberán ser autorizados por la Junta General; b)

Ejercer las funciones de secretario en la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

A más de los derechos y obligaciones para los socios por la ley de compañías y estos estatutos, podrán solicitar a los administradores informales del estado general, en cualquier tiempo de la compañía o datos y explicaciones sobre algunas negociación o acto particular, ya sea directamente o en el seno de una Junta general convocada para tal efecto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas se agregará anualmente al cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LOS BENEFICIOS SOCIALES.-

Las utilidades líquidas se determinaran mensualmente, luego deducidos los rubros establecidos por la ley.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El año económico de la compañía empieza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año;

ARTICULO VIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION .-

Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas en la ley y las resoluciones tomadas en este sentido por la Junta General. En caso de liquidación de la compañía, estará a cargo de la persona que designe la Junta General y mientras se realiza esta

designación la liquidación quedara a cargo de la persona que estuviera desempeñando las funciones de Gerente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FISCALIZACION.- La Junta General resolverá anualmente sobre la forma de fiscalización a ejecutarse para el ejercicio económico pudiendo nombrar Comisarios que tendrán atribuciones que la Junta General les conceda y las que les confiere la ley. los comisarios en caso que la Junta General los designare durarán un año en sus funciones. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CAPITAL Y APORTACIONES.- El capital social de la compañía es de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DOLAR en activos fijos mas MIL NOVENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DOLAR AMERICANOS pagados por los socios, capital que ha sido suscrito y pagado íntegramente por los socios.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La compañía en todo lo que no estuviera establecido por estos estatutos se sujetará a la ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes. CUARTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.-Se faculta al Doctor Manuel Silva C, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para el perfeccionamiento con sujeción a la ley de Compañías, así mismo, para que se convoque a la Junta General de socios. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas para su validez. HASTA AHÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el doctor Manuel Silva con matrícula número mil once del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue

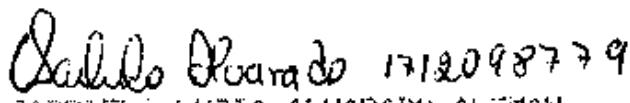
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

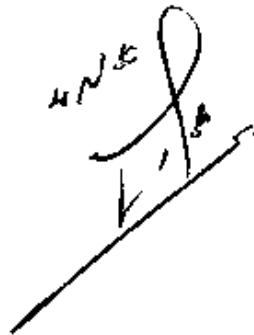
0000007

a los comparecientes integralmente por mí el Notario,
se ratifican en ella y firma como en feh
acto de todo lo cual doy fe.


1702098779
PEDRO GUILLERMO ALVARADO ALFONSO




1702098779
GABRIELA LUCIA ALVARADO ALEMAN





EQUATORIANA***
DIVORCIADO
SECUNDARIA
LUIS ALVARADO
CARMEN AGUIRRE
QUITO
08/01/2010
08/01/2022
REN 2127691



V434312222

INDUSTRIAL

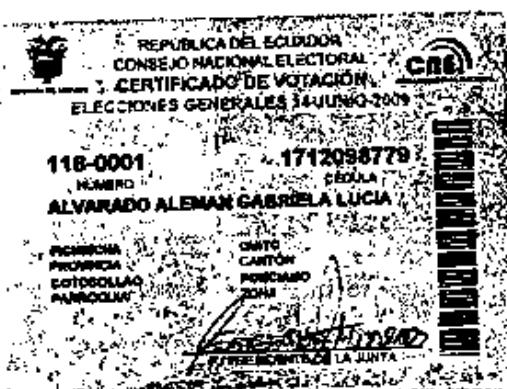
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIOR
ESTADO CIVIL
PROVINCIA CIUDADANIA N° 170074400-4
ALVARADO AGUIRRE PEDRO GUILLERMO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
19/ ABRIL 1938
002-1 0091 08069 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1938

Alvarado



0000308

REN 0172838



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO

PODER ESPECIAL

PEDRO GUILLERMO ALVARADO LEÓN

A FAVOR DE

GABRIELA LUCIA ALVARADO ALEMÁN

CUANTIA: INDETERMINADA

D1 COPIOS

D.A.

AGRADECIMIENTO: Señor Presidente del Comité Olímpico de Ecuador
 querido amigo: me dirijo a Usted para manifestar mi
 gratitud por la larga labor que ha presentado en el Comité
 Olímpico Ecuatoriano el Doctor FERNANDO GUTIÉRREZ ALVAREZ, que
 quedó en su cargo como director en los Estados Unidos
 hasta el año de 1960 por el Ecuador en el Comité Olímpico
 Presidente del Comité Olímpico ECUADOR - REPUBLICA DEL
 Ecuador, y libre y voluntariamente en uso de sus propios
 recursos, compaginando su actividad con su función. Doctor Gutiérrez
 quedó en su cargo en el año 1960 como presidente del Comité
 para que el Doctor GUTIÉRREZ ELIJAH AVILA quedase
 libre y voluntariamente en su cargo que anteriormente
 le correspondió de acuerdo a las normas de competencia establecidas
 en el acuerdo sobre la creación de la Federación Ecuatoriana de
 Atletismo, y que se realizó en la Asamblea Constituyente
 ECUATORIANA. Seguidamente se le designó a su nombre el cargo
 como delegado a la Corte de Arbitrajes Internacionales para la
 representación de la Comisión Olímpica Ecuatoriana ante los
 organismos internacionales, y en su calidad de presidente del Comité
 Olímpico Ecuatoriano, el Dr. Gutiérrez ha trabajado sin cesar
 para la realización de las competencias que tiene el Comité Olímpico
 Ecuatoriano, y ha sido una gran ayuda para la realización de las
 competencias que tiene el Comité Olímpico Ecuatoriano, y ha
 sido una gran ayuda para la realización de las competencias que tiene el Comité Olímpico Ecuatoriano, y ha

We the People

SIGNATURE OF BEARER / SIGNATURE DU TITULARE / FIRMA DEL TITULAR

PASSPORT
PASSEPORT
PASAPORTE

UNITED STATES OF AMERICA

Type / Type / Type / Code / Code / Code / Passport No. / Número de Pasaporte / No. de Pasaporte

PIA USA 461332706

Surname / Nom / Apellido

ALVARADO

Given Names / Prénom / Nombres

PEDRO GUILLERMO

Nationality / Nationalité / Nacionalidad

UNITED STATES OF AMERICA

Date of birth / Date de naissance / Fecha de nacimiento

29 Apr 1966

Place of birth / Lieu de naissance / Lugar de nacimiento

ECUADOR

Date of issue / Date de délivrance / Fecha de expedición

13 Oct 2009

Date of expiration / Date d'expiration / Fecha de caducidad

12 Oct 2019

Endorsements / Mise en évidence / Aclaraciones

SEE PAGE 27.

Sex / Sexe / Sexo

M

Authority / Autorité / Autoridad

United States

Department of State

USA

<USAALVARADO<<PEDRO<GUILLERMO<<<<<<<<

613327064USA6404297M1910120234975380<776690

0000310

REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADO CIVIL DE QUITO
CIUDADANIA N. 170700255-4
ALVARADO LEON PEDRO GUILLERMO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
29 JUNTO 1964
014-0166 10771 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 2275388





ECUADORIANO V1333V1222
SOLTERO
SECUNDARIA COMERCIANTE
PEDRO B ALVARADO
JAVIERA LEON
QUITO 22/01/2007
22/01/2019
REN 2275388



Dr. FERNANDO PÓLO ELMER
NOTARIO VIGESIMO SUPRIMO

0000011

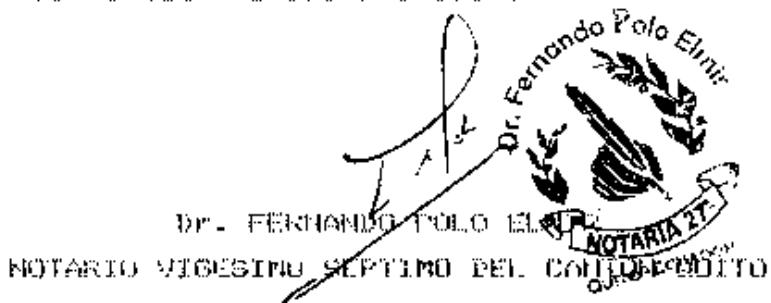
附录A 附录A-10 附录A-11

112

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



16204: Es esta copia de escritura que antecede, otorgada la Notaria Suplente Doris Almeida Hurtado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello contiene esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, del Poder Especial otorgado por Puerto Alvarado Lucía, a favor de Gabriela Alvarado Almán, el mismo que no ha sido revocado y se encuentra vigente hasta la presente fecha, debidamente firmado y sellado. En Quito, veinte y siete de octubre dos mil diez.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7322922

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: SILVA CACHAJO SEGUNDO MANUEL

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/10/2010 13:22:30



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑIA

7322922 INDUSTRIA METAL MECANICA FERROMEDICA CIA. LTD.A.

HA TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INDUSTRIA FERROMEDICA CIA. LTD.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/11/2010

A PARTIR DEL: 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-JJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Quito, 26 de octubre del 2010.

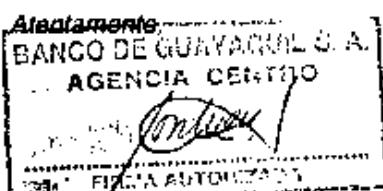
CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de Capital a nombre de la "INDUSTRIA FERROMEDICA CIA. LTDA.", con un valor de \$ 1,095.30 (MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON 30/100 dólares de los Estados Unidos de América), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO
ALVARADO AGUIRRE PEDRO GUILLERMO	95.30
ALVARADO ALEMAN GABRIELA LUCIA	500.00
ALVARADO LEON PEDRO GUILLERMO	500.00
TOTAL	1,095.30

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida, luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y pueda retirar el dinero depositado en la cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), previa a la devolución del original de este certificado.



ANDREA SERRANO
BANCO DE GUAYAQUIL
JEFE DE AGENCIA CENTRO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000013

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE
COMPANIA, OTORGA INDUSTRIA FERROMEDICA COMPANIA
LIMITADA Dabidamente firmada y sellada en los mismos
lugar y fecha de celebración.



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Razón Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía INDUSTRIA FERROMEDICA CIA. LTDA., de fecha veinte y seis de octubre de dos mil diez. La APROBACION mediante Resolución número SC punto 13 punto DDC punto Q punto diez punto cero cero cinco mil ciento noventa y cinco, de fecha primero de diciembre de dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a ocho de diciembre de dos mil diez.





0000315

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10. **CERO CERO CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO** del SR. **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, SUBROGANTE** de 01 de diciembre del 2.010, bajo el número 4441 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "INDUSTRIA FERROMEDICA S.A. LTD4.",** otorgada el 26 de octubre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial N° 196 de 22 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 46458.- Quito, a treinta de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**



RG/Ig.-

2.E



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

2015

Quito,

21 ENE 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIA FERROMEDICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL